

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** radicado con el No. 2020-00014-00, informándole que se encuentra para corregir el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 01 de julio de 2021.



DILSA ANA RIVERA BARRIOSNUEVOS.

Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

Majagual – Sucre, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA MOLINA DÍAZ
DEMANDADOS: EVERSON MANJARREZ MADERA
RAD: 2020-00014-00**

Vista la nota secretarial que antecede, observa este despacho que se encuentra pendiente de corregir el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021 dentro del proceso de la referencia, toda vez que por error de transcripción el número de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no está escrito de manera correcta, pues se estableció que el mismo era el N° 463400000 y la manera correcta es 704292033001.

Que una vez revisado y cotejado el número de la cuenta de depósitos judiciales del juzgado con la plataforma del Banco Agrario, se puede apreciar que efectivamente se incurrió en error de transcripción al momento de transcribirla, por lo cual se hace necesario subsanar.

Atendiendo lo anterior, el artículo 286 del C.G.P., faculta al juez para que corrija:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

De acuerdo a lo anterior, procederá esta judicatura a corregir el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021, en lo relacionado a la cuenta de depósitos judiciales del juzgado 704292033001, y no 463400000 como se había incurrido, y se comunicará de ello a la Alcaldía de Majagual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el numeral tercero (3º) de la parte resolutive del auto de fecha 23 de junio de 2021, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en lo relacionado a la cuenta de depósitos judiciales, el cual quedará así:

"TERCERO: Requerir a la Alcaldía de Majagual para que en lo sucesivo consigne los descuentos del señor **EVERSON MANJARREZ MADERA** a nombre de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N°704292033001 del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Majagual-Sucre." (...)

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en la sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

Jueza

JEAV

Firmado Por:

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE MAJAGUAL-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d7b2d50f030d108c482ab25c737481d103be26faa8f2ffa783062e196a7bid3**

Documento generado en 01/07/2021 11:42:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>